

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 015

PERIODO LEGISLATIVO 19 95

EXTRACTO UNION CIVICA RADICAL, PROYECTO
PARA SUPERAR LA ACTUAL SITUACION POR LA
QUE AFANVIESA LA PAIS.-

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

2-5-91

Italo E. Guerra
U.C.R. Tierra del Fuego
convenional

Luis R. Moreno
Vicepresidente
U.C.R. Tierra del Fuego

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
3-5-91
MESA DE ENTRADA
NOTA N° 1230
FIRMA

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte.

La Unión Cívica Radical, Distrito Tierra del Fuego, se dirige al Sr. Presidente y por su digno intermedio a la Honorable Cámara, a efectos de hacerle llegar, adjunto a la presente, lo que consideramos un aporte en el común objetivo de buscar caminos que superen la actual situación de la actividad económica por la que atraviesa la Provincia.

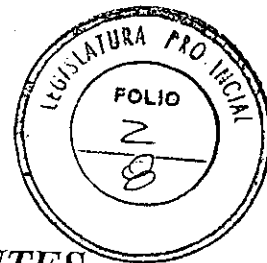
Senor Presidente
Honorable Legislatura
Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlantico Sur
Dn. Miguel Angel Castro

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
N° 383
2/5/95
16:00
HORA
FIRMA

PODER LEGISLATIVO
MESA DE ENTRADA
3-5-91
NOTA N° 1230
FIRMA

Ushuaia, Mayo 02 de 1995





**PROPUESTA A LAS AUTORIDADES PROVINCIALES, AGENTES
ECONOMICOS Y ASOCIACIONES GREMIALES DE TIERRA DEL
FUEGO.**

TEMARIO:

- **EVOLUCION LEGAL DE LA LEY 19640:**
Decretos reglamentarios e incidencia en el proceso industrial.
- **FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA:**
Esclarecimiento de los puntos consignados en la propuesta.
- **PROPUESTA:**
 - Seguridad Jurídica:*
Bases de un acuerdo y aspectos reglamentarios.
 - Inversión:*
Bases para la capacitación financiera de la reconversión productiva de la provincia.
Creación del Fondo para el Desarrollo Productivo.
 - Autoridad de aplicación:*
Creación de un instituto de crecimiento económico.

Abril/1995.



EVOLUCION LEGAL DE LA LEY 19640.

DECRETOS REGLAMENTARIOS E INCIDENCIA EN EL PROCESO INDUSTRIAL.

En 1972, a través de la ley 19640 se establecen amplios beneficios fiscales y tributarios con el objeto de "argentinizar" el extremo austral basándose en sólidos principios geopolíticos y estratégicos. En esta consideración se visualiza a la Isla Grande como cuña de los océanos Atlántico y Pacífico, punto de referencia obligado del arco Antártico Argentino, epicentro de los conflictos limítrofes con Chile y jurisdicción sobre las Islas del Atlántico Sur reivindicadas por nuestro país como de soberanía innegociable.

*A partir del año 1978 y producto del **aperturismo económico**, se inicia un proceso de radicación industrial que toma como base los beneficios establecidos por el régimen, instalándose en la Isla Grande de Tierra del Fuego industrias terminales de productos electrónicos de uso doméstico, fundamentalmente **televisores a color, equipos de audio y videorreproductoras**; además de otras actividades relacionadas con la industria plástica y textil.*

La demanda laboral que generaron estas actividades dieron lugar a una dinámica poblacional que en el lapso que corre desde el año 1978 hasta una década más tarde, la población se triplicó (año 1978=20328/año 1988 61.527), lográndose en consecuencia el cumplimiento parcial de los objetivos fundamentales de la ley.

Los beneficios que establecía el régimen en sus orígenes pueden resumirse de la siguiente manera:

- Privilegios aduaneros para la importación de partes.*
- Beneficios impositivos (exención del IVA y otros impuestos)*
- Reembolsos para las adquisiciones realizadas en el resto del país.*

*A partir del año 1982 comienza el régimen promocional ha ser sistemáticamente agredido por el Poder Central utilizando como argumento el costo fiscal de la ley 19640. Defender las cualidades diferenciales que estableció la normativa promocional requirió de un inmenso esfuerzo de la dirigencia social, económica y política de ese entonces, sin embargo el gobierno nacional dictó los decretos 1057 y 2530 (ambos de 1983) **limitando** los beneficios de la ley al aspecto industrial y **coartando** la participación del gobierno local en los procesos de radicación industrial, lo cual ha tenido las **negativas** consecuencias que hoy soporta la Provincia y se exponen con crudeza.*

*A fines del año 1987 motivo de una fenomenal desfraudación al estado nacional producto de los ilícitos relacionados con la percepción de los **reembolsos**, los mismos son **derogados**, quedando en consecuencia solamente como beneficios diferenciales importantes la libre importación de insumos mas el IVA en las compras de las empresas amparadas, mientras que sí se recargan el IVA en las ventas.*



La necesidad de una revisión integral del régimen y luego de innumerables embates a la promoción y a la actividad instalada en Tierra del Fuego dieron pie para que a principios de 1988 los representantes del poder político del entonces territorio nacional, al igual que las cámaras empresarias y los gremios, convocados por la "Comisión de Perfeccionamiento del Régimen Promocional", creada por decreto nacional 739 de ese año, produjera un petitorio que sentó las medidas necesarias para promover el crecimiento industrial, diversificar la producción y elevar el volumen de exportaciones en un marco de eficiencia y transparencia operativas.

Las conclusiones arribadas por la Comisión fueron la base de sustento del decreto 1134/88 que garantizó entre otras cosas:

- Permanencia del Régimen Promocional hasta el 2003 brindando seguridad jurídica y un horizonte de planeamiento que posibiliten y estimulen las inversiones privadas con claras reglas de juego.*
- Ampliación de las actividades prioritarias a radicarse teniendo en cuenta, aparte de las entonces existentes, las actividades que transformen recursos primarios.*
- Faculta al Gobierno Provincial a la aprobación automática de los proyectos de inversión que apunten a la industrialización de los recursos naturales.*
- Unificación de los reembolsos a la exportación al exterior del país de los productos que acrediten origen en el Area Aduanera Especial, asegurando una razonable diferencial con relación a los que rijan para el resto del país.*
- Introducción de un claro sesgo exportador instituyendo un mecanismo de devolución de los aranceles efectivamente pagados, en los casos que correspondieren, por la importación de insumos destinados a su transformación, procesamiento y posterior comercialización en el exterior del país, tendiendo de esta manera a la obtención de economías de escala y al incremento de divisas proveniente de las exportaciones.*
- Reembolsos diferenciales por la expedición de mercaderías a través de los puertos de Ushuaia y Río Grande.*

En síntesis, los decretos 1139 y su complementario 1345/88 establecieron claros diferenciales que permitían producir electrónica de consumo, importando los insumos necesario para ello, con un nivel de protección adecuado que facilitó la actividad industrial sin la preocupación del "dumping" internacional (ya sea a través de aranceles o Derechos Específico adecuados), como asimismo abrió las posibilidades a la instalación de otras actividades, esta vez relacionadas con los recursos genuinos de la provincia.

Los compromisos establecidos entre el Poder Central y Tierra del Fuego trajeron aparejado un marco de tranquilidad el que no fue permanente. La ley de emergencia económica, promulgada en 1989, al igual que los posteriores decretos 1999 y 888 del 28 de



octubre del año 92', produjeron modificaciones sustanciales a las reglas de juego establecidas en 1988 y avanzaron en aspectos de manifiesta inconstitucionalidad al establecer el pago del IVA escalonado, que luego fue ratificado por el "ACTA ACUERDO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR" que fija en su ANEXO 1 la tributación del IVA a partir de 1994 en un treinta y ocho coma ochenta y nueve por ciento (38,89%) para la importación de mercaderías cuyo destino fuere su transformación, procesamiento, o utilización por el sector industrial, con prescindencia de la clasificación como actividad prioritaria o no prioritaria, como asimismo la aplicación del gravamen a los bienes de capital y sus repuestos destinados a las actividades productivas de la provincia.

La extinción de gran parte de los beneficios establecidos por la ley 19640 y sus reglamentarios 1139 y 1345/88 fueron complementados a una política de apertura del mercado indiscriminada que atenazaron las posibilidades productivas de la provincia. Paralelamente a la reducción de los beneficios fiscales y tributarios se liquidaron en la práctica las barreras arancelarias que protegían la colocación de los productos en el mercado interno, en un contexto de competencia desigual y favorecido por técnicas de reconocida ilegitimidad (dumping/subfacturación etc.) dando lugar a la situación por la que hoy atraviesa la industria instalada en la provincia.

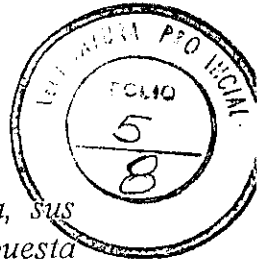
Por otra parte los procesos de reconversión planteados desde la órbita nacional no han tenido en cuenta las consecuencias sociales, poniendo de manifiesto hasta la fecha el desmantelamiento de la actividad productiva existente sin el debido correlato de la instalación de procesos productivos alternativos que cierren la brecha entre lo que hoy está y las nuevas actividades.

Es necesario e imprescindible que el gobierno nacional tome debida cuenta de que es imposible que subsista cualquier actividad en Tierra del Fuego que no este amparada en beneficios reales, ya sean estos fiscales, tributarios, arancelarios o paraarancelarios, pero que tiendan a compensar las desventajas de nuestra provincia caracterizada en sus condiciones de insularidad, distancia, comunicación física con el continente, y sin una adecuada infraestructura.

El continuo cambio de las reglas de juego han traído aparejado no solo la ausencia de nuevas inversiones, sino además, el cierre de los establecimientos ya radicados con el consabido costo social proveniente de la imposibilidad de absorción de la mano de obra desplazada por el cierre de las fuentes de trabajo.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

La propuesta que se somete a consideración recupera el concepto original de la ley 19640, esto es su carácter de promoción económica general, pretendiendo adaptar los contenidos programáticos de la misma, como asimismo su reglamentación, a la legislación vigente, a las circunstancias actuales y al modelo económico impuesto desde el ámbito nacional.



Del mismo modo partimos de la base cierta que comparte la comunidad fueguina, sus autoridades, los agentes económicos y las entidades intermedias, que cualquier propuesta que sea analizada a la luz de esquemas meramente economicistas o fiscalistas no tiene posibilidad alguna de concreción, sin embargo se han tomado los recaudos pertinentes para contemplar los intereses económicos del Estado Nacional.

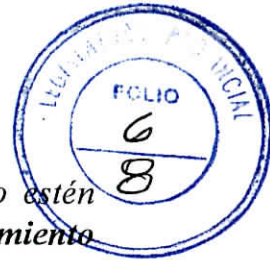
En este aspecto, el costo de aplicación histórico del régimen de promoción, no debe interpretarse como un pedido de fondos al erario nacional, sino como un reclamo para que se reinvierta en la Provincia parte de los recursos que Tierra del Fuego aporta a través de sus hidrocarburos o de los convenios pesqueros que celebra la nación en aguas jurisdiccionales correspondientes a la provincia y que involucran varios centenares de millones de pesos que ingresan en el erario nacional sin compensación alguna.

Por otra parte, y es de fundamental importancia que así se exponga, la promoción es la causal de una reclamada "argentinización" del extremo austral, como asimismo la ocupación económica de una geografía, que de no haber sido por las condiciones preferenciales, como lo demuestra la propia evolución de las variables económicas locales, hubieran producido un serio desequilibrio geopolítico en una zona de caracterizada tensión.

La imposibilidad de plantear seriamente la localización de iniciativas productivas sin condiciones preferenciales claramente establecidas y con reglas de juego estables y transparentes, son causa suficiente para intentar buscar las BASES DE UN ACUERDO sobre los aspectos reglamentarios, teniendo en cuenta los intereses de la Provincia, las necesidades de la actividad productiva local y las actitudes fundamentales que se requieren por parte del Poder Central.

Tomamos como punto de partida el decreto 1034/88, que fue ni más ni menos, que la "escrituración" de un acuerdo surgido entre la sociedad fueguina y el gobierno nacional, como asimismo requerimos de este la reversión de los decretos modificatorios y violatorios de las reglas de juego en ese entonces establecidas, es decir los decretos 1999 y 888 del año 92', con el objeto de dar un claro signo de legalidad al régimen y una muestra cabal del respeto a los acuerdos establecidos, que obran decisivamente como un antecedente que espanta a los potenciales nuevos inversores, como asimismo resiente las condiciones económicas y productivas de la provincia. Por su parte los empresarios deberán renunciar a las demandas judiciales entabladas contra el Estado Nacional a resultas de la aplicación ilegítima de los decretos enunciados.

Consideramos importante tomar como base de acuerdo los decretos reglamentarios 1134/88 y 479/95 cuyos aspectos comunes hacen a la diversificación de la actividad productiva, abriendo las posibilidad de sustitución de los productos fabricados al amparo de la ley 19640, la ampliación de la clasificación de actividades consideradas prioritarias incorporando aquellas relacionadas con la elaboración o transformación de los recursos primarios.



En la convicción de que no es posible emprender procesos **reconversores** que no estén afianzados en la **seguridad jurídica** por un lado, y por el otro, en fuentes de **financiamiento genuino** que permitan dinamizar aquellas actividades que se consideren importante para la consolidación del futuro económico de la provincia, ponemos en consideración la creación de un **FONDO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO** integrado, básicamente, por dos fuentes de financiamiento, por un lado los recursos provenientes de un gravamen a la importación de insumos destinados a las actividades productivas operadas en el marco de la ley 19640, por el otro del equivalente al 10 por ciento de las **regalías petrolíferas** que recibe la Provincia.

Es justo decirlo que la imposición al sector industrial no es excesiva, en la medida que se le devuelva al régimen promocional los beneficios derogados por decretos posteriores al año 1988, y por el cual los empresarios han accionado judicialmente. Por otra parte, las posibilidades de ser el **FONDO** una fuente de **financiamiento** factible de ser utilizada por el propio sector, le dan un beneficio adicional. Por otra parte la imposición sobre la importación de **insumos extranacionales** es una importante motivación para que se vayan **sustituyendo**, de manera progresiva, los **insumos extranjeros** por nacionales.

La participación del Gobierno Provincial a través de la afectación del 10 por ciento de las percepciones por regalías al **FONDO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO** implica la voluntad manifiesta del poder político de acudir en resguardo de las cualidades productivas, como asimismo de participar en la planificación del destino económico de la Provincia.

Por último se propone la creación de un **INSTITUTO DE CRECIMIENTO ECONOMICO** como autoridad de aplicación en la instrumentación de las políticas de inversión, canalización de los recursos financieros, elaboración de proyectos, evaluación de factibilidades, y todo aquello que redunde en la obtención de los objetivos fijados.

Creemos importante señalar que es imperioso que se produzca un importante **consenso interno** con respecto a los caminos a seguir. Partimos del criterio de que es necesario e imprescindible formular una verdadera **alianza** para el desarrollo económico de la provincia en la que **converjan** los **empresarios**, los **trabajadores**, las **asociaciones intermedias**; con el resguardo protector de las **instituciones públicas** de la provincia.

PROPUESTA A LAS AUTORIDADES PROVINCIALES, AGENTES ECONOMICOS Y ASOCIACIONES GREMIALES DE TIERRA DEL FUEGO.

SEGURIDAD JURIDICA:

BASES DE UN ACUERDO Y ASPECTOS REGLAMENTARIOS.



1ª: Derogación del Decreto 1999/92 que establece el escalonamiento del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- equivalente al 25 por ciento (25%) para el año 1993, cincuenta por ciento (50%) para el año 1994, y setenta y cinco por ciento (75%) para el año 1995, como asimismo el artículo 1º del Anexo I del Acta Acuerdo entre el Estado Nacional y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que sustituye el Artículo 1º del Decreto N° 1999 y que establece un corte de tributación del Impuesto al Valor Agregado del treinta y ocho coma ochenta y nueve por ciento (38,89%) sobre la totalidad del gravamen.

2ª: Revisión del Decreto 888/92 referido a la exportación de productos que acrediten su origen en el área aduanera especial, tendiendo a mantener los beneficios diferenciales establecidos por las normas anteriores.

3ª: Tomar como base jurídica del Régimen de Promoción Económico para la Tierra del Fuego, y reglamentaria de la ley 19640, la compatibilización de los decretos 1139 y 1345/88, como asimismo el decreto 479/95, atendiendo la legislación general vigente y buscando el establecimiento de diferenciales que compensen las deseconomías de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

4ª: **Desistimiento** de los recursos o acciones judiciales interpuesto por las empresas radicadas en la Provincia, como asimismo de la **renuncia** expresa a toda acción judicial contra las normas reglamentarias dejadas sin efecto por el acuerdo.

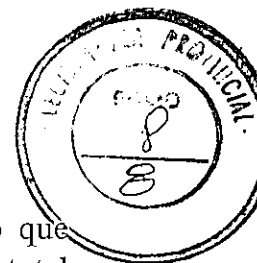
**BASES PARA LA CAPACITACION FINANCIERA DE LA RECONVERSION
PRODUCTIVA DE LA PROVINCIA:**

FONDO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO E INSTITUTO DE CRECIMIENTO ECONOMICO.

1ª: Creación por ley provincial del **FONDO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA**, destinado a capacitar financieramente aquellos proyectos industriales que posibiliten la sustitución total o parcial de los productos amparados en la ley 19640 y sus normas reglamentarias, como asimismo todas aquellas actividades que promuevan la elaboración, transformación e industrialización de los recursos primarios de Tierra del Fuego.

2ª: Establecer la composición del **FONDO** por los recursos provenientes de un gravamen a aplicar sobre el 7 (siete) por ciento del valor de los insumos extranacionales destinados a las actividades industriales amparadas en el régimen de promoción y el equivalente al 10 (diez) por ciento de la percepción que por concepto de regalías petroleras y gasíferas recibe la Provincia

3ª: Incorporar en la ley de creación del **FONDO** un sistema que establezca los plazos, la determinación de las prioridades de las actividades que graduarán las modalidades de los préstamos y todo aquello que sirva para transparentar un sistema cuyo objetivo es dinamizar la inversión productiva en el marco de los objetivos establecidos.



4ª: Los créditos destinados a la sustitución de procesos industriales de acuerdo a lo que establece el decreto 479/95 tienen prioridad de hasta un 60 (sesenta) por ciento sobre el total de los recursos del FONDO, estableciéndose en la ley una escala de acceso a los créditos de aquellas empresas que aportan al mismo y considerando las cualidades del contribuyente.

5ª: Será autoridad de aplicación en lo atinente al destino de los recursos prestables del FONDO, como asimismo de todo aquello que establezcan las leyes respectivas, el **INSTITUTO DE CRECIMIENTO ECONOMICO PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**, con participación del Poder Ejecutivo Provincial, Legislatura y representaciones sectoriales de acuerdo a las modalidades que establezca la ley respectiva.

6ª: El **INSTITUTO DE CRECIMIENTO** deberá estudiar los proyectos e iniciativas que se consideren, pudiendo realizar todas aquellas tareas que tengan como objeto promover la actividad económica de la provincia en el marco de los objetivos fijados.

Luis Roberto Moreno.

abril/95